



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1143-SPA-822

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03095

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 1 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1143-SPA-822** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *en el domicilio tienen un oero [sic] labrador de color negro con beige, que siempre esta amarrado no se le asea de manera regular por lo que huele mal y no se le proporciona agua de manera constante (...) MANTIENEN AMARRADO DÍA Y NOCHE EN UN ESPACIO PEQUEÑO, AMARRADO CON UNA CADENA QUE APENAS LE PERMITE SENTARSE, NO LE PONEN AGUA NI COMIDA, NO TIENE UN TECHO EN DONDE PUEDA RESGUARDARSE DEL CLIMA, POR LO QUE SE ASOLE [sic] Y SE MOJA CUANDO LLUEVE (...)* [ubicación de los hechos: calle Calkiní, sin número visible, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, entre calles Sinanche y Balancán, como referencia es el predio se encuentra junto a la casa marcada con el número 47, es una reja por la que se ven unas escaleras que llevan a la casa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

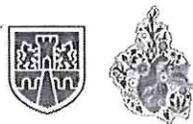
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Calkiní, sin número visible, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1143-SPA-822

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 095 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Calkiní, sin número visible, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos desde la vía pública por una persona del sexo masculino, quien permitió la evaluación de los ejemplares, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, un macho de raza Husky, pelaje negro con blanco y una hembra mestiza de talla chica, pelaje de color café, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de estrés, lesiones o enfermedades, los cuales se encontraban deambulando libremente al interior del domicilio, contando con recipientes de agua a libre acceso y casas para su resguardo. A dicho de la persona que atendió, se les brindan paseos diariamente durante las noches; asimismo, refirió que el ejemplar Husky se mantenía amarrado debido a que se escapaba por un agujero en la malla ciclónica que delimita el inmueble, por lo que una vez arreglado, el canino volvió a deambular libremente.

Adicionalmente, la persona responsable de los ejemplares caninos, remitió evidencia de las condiciones de alojamiento de sus ejemplares, donde se observa un espacio suficiente para deambular libres, aunado a la reparación de la malla ciclónica, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Calkiní, sin número visible, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, habitan 2 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1143-SPA-822

No. Folio: PAOT-05-300/200- **03 095** -2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocurado:a Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/EDVM

